



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA N° 107-MDPP

Puente Piedra, 03 AGO. 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra, en la Sesión Ordinaria de la fecha, ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1° - FINALIDAD Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y declaración de nulidad de la Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Puente Piedra.

Igualmente, se encuentran comprendidos aspectos concernientes a la obtención del Certificado de Seguridad en Defensa Civil que emite la Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Municipalidad de Puente Piedra, vinculado con las Autorizaciones señaladas en el párrafo anterior.

Finalmente, la presente Ordenanza regula el procedimiento para la obtención conjunta con la expedición de la Licencia de Funcionamiento de las autorizaciones referidas a la instalación de avisos publicitarios simples.

Artículo 2° - BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; Ordenanza N° 105-MDPP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Puente Piedra.

Artículo 3° - OBJETIVOS

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

a) Promover el desarrollo empresarial de las actividades económicas de índole comercial, industrial y/o profesional en el distrito;

b) Promover la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas en el distrito de Puente Piedra;





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

c) Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad;

d) Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto; y,

e) Fomentar el desarrollo de una cultura de prevención en el distrito, mediante el cumplimiento real y oportuno de las normas de Seguridad en Defensa Civil, a fin de proteger la seguridad física y patrimonio de la población, conforme a lo establecido por el Decreto Ley 19338, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil y su reglamento sancionado mediante 005-58-SGMD.

Artículo 4° ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en el ámbito territorial de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo 5° PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios de simplificación administrativa contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con especial énfasis en los principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores.

La aplicación de los principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores a los procedimientos regulados mediante la presente Ordenanza, implica lo siguiente:

Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:

- 1) Dicen la verdad, presentan formularios, formatos, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe;
- 2) Conocen las normas legales y administrativas que regulan este trámite;
- 3) Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales, a quienes proporcionen información falsa o adulterada, se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma;
- 4) Conocen que en caso que se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio a un procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;
- 5) Conocen que, en caso la autoridad municipal, identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Municipalidad con el objeto de sancionar al personal del municipio involucrado en la comisión de los mismos;

6) Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la fiscalización posterior, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz;

b) La Municipalidad de Puente Piedra se reserva el ejercicio a través de sus órganos competentes, de las siguientes acciones:

1) Comprobar la autenticidad de los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en los mismos;

2) Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable;

3) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes, y adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentados no sea veraz, cuando se detecte la no autenticidad de los mismos, y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable;

4) Difundir públicamente, por los medios que estime pertinentes, las sanciones y medidas aplicadas;

5) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral 3° del presente inciso.

c) Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad de Puente Piedra, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentación sustentatorias de los datos proporcionados en las declaraciones, formatos y/o formularios presentados, así como a realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

d) El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización, así como sobre los datos consignados en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, dará lugar a la inmediata declaración de nulidad de las autorizaciones municipales otorgadas, así como a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 6° DERECHOS DE LOS AGENTES ECONÓMICOS

Constituyen derechos de los agentes económicos, además de aquellos reconocidos por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente, los siguientes:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad de Puente Piedra.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

2. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos regulados por esta ordenanza, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
3. Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara, la orientación e información que necesita para el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas por esta Ordenanza.
4. Obtener de manera totalmente gratuita el Formulario de Solicitud - Declaración Jurada exigido para el inicio de los procedimientos regulados en esta Ordenanza.
5. Acceder gratuitamente a modelos para el llenado de formularios, solicitudes o formatos exigidos por la presente ordenanza. Los modelos de llenado no obligarán al solicitante, teniendo carácter meramente auxiliar e ilustrativo.
6. Acceder gratuitamente a la información referida a los planos de zonificación vigentes, los procedimientos de cambios de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido, el índice de uso de suelos, la estructura de costos que sustenta el valor para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, y las solicitudes y formularios que sean exigidos para el procedimiento; los mismos que, deberán encontrarse a disposición de los administrados, en el local de la Municipalidad de Puente Piedra, así como en el Portal Electrónico de la Municipalidad, conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
7. Ser asistido gratuitamente por el personal de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, para el llenado de los formularios, solicitudes o formatos exigidos por la presente ordenanza, en caso de limitación o impedimento físico.
8. Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera la presencia del solicitante; o en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrar sobre temas puntuales y específicos vinculados a sus solicitudes, si lo estima pertinente.
9. Solicitar copia de las autorizaciones municipales vigentes, en casos de sustracción, pérdida, deterioro o destrucción del original, previo pago de la tasa correspondiente.
10. Interponer queja, debidamente motivada, por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por esta ordenanza y, en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que tramite.

El ejercicio de los derechos contemplados en los numerales 2, 3, 4, y 5 podrá progresivamente ser ejercido a través del acceso al portal electrónico de la Municipalidad de Puente Piedra (<http://www.munipuentepiedra.gob.pe>), el uso del correo electrónico, o la línea telefónica, según corresponda, a fin de garantizar el acceso inmediato y gratuito a la información.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 7° DEFINICIONES





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

a) Agente Económico - Persona natural, persona jurídica o ente colectivo que realiza actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales. También denominado solicitante durante el trámite de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.

b) Certificado de Autorización Municipal Para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior – Documento que autoriza la instalación en la fachada de los establecimientos de avisos simples para la identificación del establecimiento y/o de las actividades que se realizan en el mismo.

c) Certificado de Autorización Municipal para la utilización de vía pública – documento que autoriza la colocación de elementos móviles en la vía pública que resulten compatibles con el giro autorizado en el establecimiento comercial, siempre que no se afecte la seguridad, salubridad, ornato, ni el libre tránsito peatonal, los mismos que deberán ser móviles y retirarse al cierre del local.

d) Cese de Actividad – Situación de hecho consistente en la no continuación o la no realización del giro o los giros por los que se ha emitido un Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento respecto de un establecimiento.

e) Compatibilidad de uso – Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

f) Establecimiento – Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

g) Formulario múltiple de Declaración Jurada: formato de solicitud prediseñado por la Municipalidad donde se consigna información relevante para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y autorizaciones conjuntas, tales como: (i) datos de identificación del solicitante, (ii) datos del establecimiento comercial, (iii) autorización que se solicita, (iv) giro de la actividad económica y, (v) cualquier otra información que la Municipalidad considere relevante para el trámite de Licencia de Funcionamiento o alguno de los procedimientos vinculados.

h) Galería Comercial – Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en los que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

i) Giro – Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

j) Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil – Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica de seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

k) **Inspección Única Multipropósito** – Inspección de carácter obligatorio que comprende según sea el caso, la realización de todas o algunas de las siguientes verificaciones:

- a) Inspección Básica de Seguridad en Defensa Civil;
- b) Inspección de Elementos de Publicidad Exterior – avisos simples.

l) **Licencia de Funcionamiento** – autorización otorgada por la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Su vigencia es indeterminada de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

m) **Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.**– Documento que autoriza la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento sobre el que ya se ha expedido una Licencia de Funcionamiento previa a favor de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto. La Licencia de Funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a la realización de actividades por parte del titular de la Licencia de Funcionamiento previa.

n) **Mercado de abasto** – local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.

o) **Módulo o Stand** – Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).

p) **Puesto** – Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.

q) **Portal Electrónico de la Municipalidad de Puente Piedra** – Página en Internet de la Municipalidad de Puente Piedra publicada en la siguiente dirección URL: <http://www.munipuentepiedra.gob.pe>

r) **Zonificación** – conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II ASPECTOS GENERALES CAPITULO I

SUJETOS OBLIGADOS Y ORGANOS COMPETENTES

Artículo 8° OBLIGADOS

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligados a obtener dicha autorización, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público,





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en el ámbito de la Municipalidad de Puente Piedra, con anterioridad a la producción de los siguientes hechos:

- a) Apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales.
- b) Instalación de Elementos de Publicidad Exterior y/o para la utilización de la vía pública en lugares permitidos por la Municipalidad.
- c) Realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento que cuenta con Autorización Municipal de Funcionamiento vigente expedida a nombre de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto.
- d) Cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición del certificado de autorización municipal respectivo, salvo en los casos contemplados en la presente Ordenanza.

No se encuentran obligados a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Nacional, gobiernos regionales o locales, incluyendo las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para los establecimientos destinados al desarrollo de actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

Las citadas excepciones no resultan aplicables a las empresas del Estado o a las entidades de derecho público en el ejercicio de su actividad empresarial.

Artículo 9° ALCANCES DE LA AUTORIZACIÓN

La Licencia de Funcionamiento se otorga por cada establecimiento donde se desarrolle la actividad comercial, industrial o profesional. En caso que los sujetos obligados a obtener dicha Licencia desarrollen actividades en varios establecimientos, aún cuando éstas sean complementarias a la realización del giro principal, deberán obtener una autorización para cada uno de ellos.

Artículo 10° ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

La Gerencia Municipal, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, es el órgano competente para el conocimiento y tramitación de los siguientes procedimientos:

- (i) Solicitudes de Licencia de Funcionamiento;
- (ii) Realización de la Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil para los establecimientos comerciales correspondientes a los Grupos 1 y 2 del artículo 14 de la presente Ordenanza; y,
- (iii) Solicitudes de autorización para la instalación de avisos simples a los que se refieren los artículos 37 y siguientes de la presente Ordenanza.

CAPITULO II DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS

Artículo 11° PRINCIPIOS APLICABLES

Los funcionarios responsables del otorgamiento de Licencia de Funcionamiento deberán realizar esfuerzos reales en la simplificación de los trámites regulados por la presente ordenanza, debiendo ajustar su actuación de tal modo que:

- a) Se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento, de conformidad con el principio de celeridad establecido en el artículo 1.9 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Prevaler el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, de conformidad con el principio de eficacia establecido en el artículo 1.10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) Establecer trámites sencillos y eliminar toda complejidad innecesaria; en este caso, los requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento deberán ceñirse expresamente a lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

La inobservancia en el cumplimiento de estos principios por parte de los funcionarios responsables en el proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones tipificadas en el artículo 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 12° FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA SUSCRIBIR CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Quedan facultados a suscribir las Resoluciones y/o Certificados que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza Municipal, los siguientes funcionarios:

Nº	Grupo	Autorizaciones	Funcionarios
1	1, 2 y 3	Licencia de Funcionamiento	Sub Gerente de Promoción Empresarial
2	1, 2 y 3	Autorización Municipal para Instalación de Elementos de Publicidad Exterior – avisos simples.	Sub Gerente de Promoción Empresarial
3	1 y 2	Certificado de Seguridad Básica en Defensa Civil	Sub Gerente de Promoción Empresarial

Mediante Resolución Gerencial de la Gerencia Municipal, pueden otorgarse facultades para suscribir Resoluciones y/o Certificados a funcionarios distintos a aquellos indicados en los numerales 1 a 3 del cuadro anterior, si ello coadyuva a lograr los objetivos indicados en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 13º FIRMA ELECTRÓNICA DE CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES

Se considera válida la emisión y suscripción mediante el uso de sistemas de computación, electrónicos, mecanizados, digitales o similares, de las Resoluciones, Certificados, Cédulas de Notificación, Informes y actos administrativos en general, generados como consecuencia de la tramitación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán contener los datos e información necesaria para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo.

CAPITULO III CLASIFICACION DE GRUPOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14º CLASIFICACION DE GRUPOS

Previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la Municipalidad efectuará una verificación del negocio con el grupo solicitado a fin de constatar si resulta compatible con el trámite iniciado. Para dicha finalidad, se considerarán los siguientes grupos:





**PUENTE
PIEDRA**
FLOR

GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

GRUPO 1: Establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.

Se encuentran excluidos de este grupo, los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, maquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos, así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los Grupos 2 ó 3 del presente artículo, en lo que corresponda.

Para la determinación de los giros afines a los que se refiere el párrafo anterior, se tomará en consideración el índice de usos vigente de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

GRUPO 2: Establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100m²) hasta los quinientos metros cuadrados (500m²)

El presente grupo también incluye aquellas solicitudes presentadas para el desarrollo de actividades económicas comprendidas entre los giros excluidos del Grupo 1 y que no superen un área de 500m².

GRUPO 3: Establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500m²)

TITULO III AUTORIZACIONES MUNICIPALES CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15° EVALUACION DE LA ENTIDAD COMPETENTE

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley N° 28976, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

Zonificación y Compatibilidad de Uso.

Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, tratándose de inspecciones técnicas básicas de seguridad en Defensa Civil para los Grupos 1 y 2 regulados en la presente Ordenanza.

Sub-Capítulo I

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PREVIA DE COMPATIBILIDAD DE USO Y ZONIFICACIÓN

Artículo 16° VERIFICACION PREVIA DE COMPATIBILIDAD DE USO Y ZONIFICACION

De forma previa a la emisión de la correspondiente Licencia de Funcionamiento, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Turismo y Defensa Civil, evaluará la zonificación y la compatibilidad de uso del establecimiento comercial para el cual se requiere dicha Licencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.





**PUENTE
PIEDRA**
Flora

GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

En virtud de ello, se verificará si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación, conforme al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado por la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Para la realización de la verificación descrita en este sub capítulo no será necesaria la actuación de una diligencia de inspección.

Artículo 17° INFORMACION SOBRE ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADOS

Para la verificación previa de compatibilidad de uso y zonificación, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Turismo y Defensa Civil deberá exhibir en el local de la municipalidad y publicar en su portal electrónico, (i) los planos de zonificación vigentes, (ii) los procedimientos de cambios de zonificación en trámite y su contenido, y (iii) el índice de uso de suelos; ello, con el objeto de facilitar a los usuarios la información referida a la organización del espacio físico en su jurisdicción.

Artículo 18° PROHIBICION DE LA EXIGENCIA DE CERTIFICADOS DE ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO

En ningún caso se exigirá a los administrados la presentación de un certificado de zonificación y/o de compatibilidad de uso como requisito para el trámite de la licencia descrita en la presente Ordenanza. Para dichos efectos, la verificación de zonificación y compatibilidad de uso se consignará en un formulario múltiple de declaración jurada prediseñado por la Municipalidad y, deberá incluirse en el expediente de Licencia de Funcionamiento como constancia del cumplimiento de dicho procedimiento. Dicho trámite no generará gasto alguno para el administrado.

Artículo 19° CAMBIO DE ZONIFICACION

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro de los primeros cinco (05) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación de la salud, la Municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de zonificación en un plazo menor.

Sub-Capítulo II

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Artículo 20° VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

El procedimiento para efectuar la verificación de las condiciones de seguridad en Defensa Civil dependerá de la clasificación de grupos efectuada en el artículo 14 de la presente Ordenanza, así:

a) Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 1 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, la verificación de condiciones de seguridad en Defensa Civil se efectuará mediante la constatación de los siguientes requisitos:

- Presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, conforme al Formulario Múltiple de Declaración Jurada aprobado por la Municipalidad; y,





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Realización de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por parte de la Municipalidad de Puente Piedra, con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

b) Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 2 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, la verificación de condiciones de seguridad en Defensa Civil se efectuará mediante la constatación del siguiente requisito:

- Realización de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por parte de la Municipalidad de Puente Piedra, incorporado al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

c) Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 3 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, la verificación de condiciones de seguridad en Defensa Civil se efectuará mediante la constatación del siguiente requisito.

-Obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, como requisito previo del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

La verificación de las condiciones de seguridad en Defensa Civil a que se refieren los literales a) y b) del presente artículo podrá realizarse conjuntamente con la supervisión de anuncios publicitarios luminosos y toldos así como con la verificación de condiciones de utilización temporal de vías públicas; ello, a través de la realización de la inspección multipropósito a que se refiere el artículo 49 y siguientes del Capítulo III de la presente Ordenanza.

Artículo 21° INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL Y ORGANOS COMPETENTES

La Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Turismo y Defensa Civil de la Municipalidad de Puente Piedra es el órgano competente para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, para los grupos 1 y 2 regulados por la presente Ordenanza.

Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 3 de acuerdo con la clasificación contenida en la presente Ordenanza, deberá tramitarse la correspondiente inspección técnica de detalle o multidisciplinaria ante el INDECI, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 22° INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA

Mediante la inspección técnica básica, se determinará si el establecimiento reúne las condiciones de seguridad en cuanto a las características externas y colindantes al establecimiento, estructurales y señales informativas o señalización de zonas de seguridad, y protección contra incendios y desastres naturales a fin de proteger la integridad física del conductor del establecimiento, de sus trabajadores y del público en general.



Artículo 23° PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

El plazo para la realización de la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil se registrará según lo siguiente:

- a) Tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 1 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica será efectuada con posterioridad a la emisión de la Licencia de Funcionamiento y dentro de un plazo razonable en atención al riesgo de seguridad que represente el establecimiento comercial; ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- b) Tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 2 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, el plazo para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica será de siete (07) días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento respectiva.

Para los efectos de este inciso se entenderá iniciado el procedimiento una vez que el solicitante haya cumplido con presentar toda la documentación exigida por el artículo 30 de la presente Ordenanza y una vez efectuado el pago respectivo a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

En cualquiera de los casos, los plazos y términos contenidos en el presente artículo se sujetarán a las disposiciones emitidas en el Decreto Supremo a ser aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo señalado por la séptima disposición final, transitoria y complementaria de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 24° SUBSANACIÓN DE OMISIONES EN CASO DE DEFECTOS NO ESTRUCTURALES

En el caso de inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil Básica, y para la aplicación del presente artículo se entenderá como defecto no estructural a aquél que denota la inobservancia de las condiciones o características de seguridad en Defensa Civil dentro del establecimiento y que resultan susceptibles de ser subsanados por el administrado en un breve periodo de tiempo sin que se afecten las instalaciones fijas, estructura general o construcción y diseño del inmueble. Entre ellos, tenemos los siguientes: (i) contar con extintores, (ii) ubicación visible de extintores, (iii) contar con botiquín, (iv) contar con señalética, (v) contar con tableros eléctricos, (vi) contar con aislamiento exterior eléctrico, entre otros.

De verificarse la falta de condiciones de seguridad, el inspector otorgará en el mismo acto un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para la subsanación de las deficiencias, siempre que se traten de defectos no estructurales, conforme a la calificación efectuada por el Inspector de Defensa Civil encargado de la inspección.

En la misma fecha consignada como término del plazo otorgado, el Inspector fijará la hora en que realizará una segunda visita, en la que se inspeccionará por segunda y última vez si el establecimiento ha efectuado el levantamiento de las observaciones, luego de lo cual se emitirán los informes definitivos consignando el resultado.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Artículo 25° CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO EN LA SUBSANACIÓN DE OMISIONES

El incumplimiento en la subsanación de omisiones por parte del titular del establecimiento comercial constatadas en la segunda visita efectuada por el Inspector acarreará las siguientes consecuencias:

a) nulidad de la Licencia de Funcionamiento y posterior clausura del establecimiento, tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 1 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza; o,

b) denegatoria en el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 2 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

En ambos casos, el administrado que requiera obtener su Licencia de Funcionamiento, deberá iniciar un nuevo trámite sin que exista el derecho de solicitar la devolución de las tasas abonadas previamente, atendiendo a que el servicio administrativo ha sido prestado de forma efectiva.

Artículo 26° DEFECTOS ESTRUCTURALES Y FALTA DE VERACIDAD EN LA DECLARACIÓN

En el caso de inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil Básica, y para la aplicación del presente artículo se entenderá como defecto estructural a aquél que denota la inobservancia de las condiciones o características de seguridad en Defensa Civil dentro del establecimiento y que no resultan susceptibles de ser subsanados por el administrado en un breve periodo de tiempo, dado que implican la afectación de las instalaciones fijas, estructura general o construcción y diseño del inmueble. Entre ellos, tenemos los siguientes: (i) instalaciones eléctricas permanentes sin conductores adecuados, (ii) construcción de accesos y salidas del establecimiento no despejadas, (iii) inadecuados pasajes de distribución, (iv) inadecuadas condiciones de protección del establecimiento frente a sismos, entre otros.

Tratándose de defectos estructurales que evidencien un incumplimiento de las normas de Seguridad en Defensa Civil y acrediten la falta de veracidad de la información presentada para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Turismo y Defensa Civil procederá, además de las acciones contenidas en los literales a) y b) del artículo 25 para los Grupos 1 y 2 respectivamente, al inicio de las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan como consecuencia de ella.

En dicho supuesto, resultará también aplicable lo establecido en el último párrafo del artículo 25, referido al inicio de un nuevo trámite y a la improcedencia en la devolución de la tasa respectiva.

Artículo 27° TASAS POR INSPECCION

La tasa aplicable a la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica se encontrará incluida en la tasa por Licencia de Funcionamiento, conforme a la estructura de costos que elabore la Municipalidad y, de conformidad con lo establecido por los artículos 8 y 15 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Sub-Capítulo III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 28° INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Tratándose del grupo 1, el procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se considerará iniciado cuando el administrado presente el Formulario Múltiple de Declaración Jurada debidamente llenado por el solicitante o su representante legal, ante los módulos de atención de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y, cumple con presentar todos los requisitos exigidos por el artículo 30 de la presente Ordenanza. En el caso de los grupos 1 y 2, el procedimiento se considerará iniciado con la presentación del Formulario Múltiple de Declaración Jurada.

El Formulario Múltiple de Declaración Jurada podrá ser descargado directamente del portal electrónico de la Municipalidad de Puente Piedra, u obtenido sin costo alguno en los módulos de atención indicados en el párrafo anterior. Para el llenado de la información contenida en el Formulario Múltiple de Declaración Jurada a que hace referencia el presente artículo, la Municipalidad brindará el servicio de orientación al usuario, de modo tal que sea debidamente asistido para tal fin, absolviendo las observaciones o dudas presentadas por el administrado.

Artículo 29° TIPO DE PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento así como de las autorizaciones conjuntas reguladas por la presente Ordenanza constituyen procedimientos de evaluación previa sujetos a la aplicación del silencio administrativo positivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 28796, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

En tal sentido, de no existir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos por los artículos 32°, 40° y 45° de la presente Ordenanza, el solicitante deberá entender otorgada su licencia o autorización.

Artículo 30° REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, todo solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

1. Número de RUC y DNI O Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
2. Copia simple del DNI o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

La información comprendida en los numerales 1 y 2 precedentes se incorporará en un formato prediseñado que contendrá adicionalmente la siguiente información: (i) tipo de autorización que se solicita, (ii) datos de identificación del solicitante, (iii) datos del establecimiento, (iv) giro de la actividad económica, y (v) cualquier otra información que a





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

criterio de la Municipalidad se considere relevante para el trámite de licencia de funcionamiento o de alguno de los procedimientos vinculados.

b) Vigencia de poder de representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada ante notario.

c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo con la normatividad vigente, en la declaración jurada.

d.3) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. El cumplimiento de este requisito estará sujeto a las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 31° de la presente Ordenanza.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la tasa por Licencia de Funcionamiento.

Artículo 31° PROHIBICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REQUISITOS ADICIONALES

No podrá mediante normas que reglamenten la aplicación de esta ordenanza, ni mediante directivas u otras normas de carácter ejecutivo, establecerse requisitos adicionales a los señalados en la presente Ordenanza.

Asimismo, tampoco podrán solicitarse autorizaciones sectoriales adicionales a las señaladas expresamente por norma legal que condicione el otorgamiento de la licencia respectiva a su previa presentación y cumplimiento. La solicitud de autorizaciones sectoriales estará sujeta a lo establecido por el Decreto Supremo a ser aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo señalado por la séptima disposición final, transitoria y complementaria de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 32° PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO La Licencia de Funcionamiento otorgada en virtud del procedimiento descrito en el presente capítulo se considera otorgada en los siguientes plazos:

a) Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 1 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, el plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento será de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la presentación de la





**PUENTE
PIEDRA**
Flora

GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

solicitud a la que hace referencia el artículo 28 y habiéndose cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 30 de la presente Ordenanza.

b) Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 2 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, el plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud a la que hace referencia el artículo 28.

Cabe mencionar que dicho plazo incluye aquél aplicable para el procedimiento de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil Básica consignado en el literal b) del artículo 23 de la presente Ordenanza, así como el plazo establecido por el artículo 24 de la misma referido a la subsanación de omisiones contenidas en defectos no estructurales del establecimiento.

c) Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 3 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, el plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud a la que hace referencia el artículo 28.

Artículo 33° SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en el artículo anterior, el área de trámite documentario deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 30 de la presente ordenanza. De no contar con todos los requisitos, la referida área procederá a informar al administrado acerca de dicha situación y otorgará un plazo improrrogable de dos (02) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar las omisiones notificadas, en cuyo caso, el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal empezará a contabilizarse a partir de efectuada dicha subsanación.

Tratándose de las autorizaciones conjuntas reguladas por los Sub Capítulos I y II de la presente Ordenanza, la subsanación de requisitos tendrá el mismo tratamiento establecido en el presente artículo en relación con el procedimiento aplicable para la subsanación documental. Para dichos efectos, la autorización conjunta de anuncios deberá observar los requisitos establecidos por el artículo 39° mientras que la autorización temporal para el uso de vías públicas observará los requisitos contemplados por el artículo 44° de la presente Ordenanza.

Artículo 34° VIGENCIA

De manera excepcional y a pedido del solicitante expresamente consignado en el Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada, se podrá otorgar Licencia de Funcionamiento de vigencia temporal hasta por un periodo máximo de seis (06) meses cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. Dicha licencia temporal no es renovable.

CAPITULO II AUTORIZACIONES CONJUNTAS

Artículo 35° PROCEDIMIENTOS VINCULADOS





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

De conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Municipalidad puede autorizar la instalación de avisos simples, conjuntamente con la expedición de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 36° CARÁCTER OPTATIVO Y ACCESORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS VINCULADOS

La autorización referida en el artículo 35 tendrá carácter optativo y podrá ser tramitada, a elección del solicitante, de forma conjunta y simultánea al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento.

Para dicho fin, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, de la Municipalidad de Puente Piedra pondrá a disposición formatos adicionales a la solicitud de Licencia de Funcionamiento a que hace referencia el literal a) del artículo 30 de la presente Ordenanza para ser completados por el solicitante en caso requiriese la incorporación de dicho trámite conjuntamente con su solicitud.

Dado que las autorizaciones descritas en el presente Capítulo constituye un procedimiento vinculado y accesorio al funcionamiento del local comercial para el cual se solicita autorización y teniendo éste carácter indeterminado, la nulidad o cese de la Licencia de Funcionamiento acarreará la pérdida de vigencia de la autorización para la instalación de avisos simples; ello, en tanto el establecimiento no obtenga una nueva Licencia de Funcionamiento y, siempre que no se modifiquen las características y/o condiciones de dichas autorizaciones. El incumplimiento de ésta disposición estará sujeto a las sanciones y acciones administrativas descritas en el correspondiente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Sub-Capítulo I

AUTORIZACIÓN CONJUNTA PARA LA INSTALACION DE AVISOS PUBLICITARIOS SIMPLES

Artículo 37° ALCANCES

El procedimiento regulado en el presente capítulo resulta aplicable para la obtención de la Autorización Conjunta para la Instalación de Avisos Publicitarios Simples vinculados a la identificación de establecimientos y/o de las actividades que se realizan en el mismo.

La tramitación de autorizaciones para los demás tipos de elementos de publicidad exterior, tales como avisos luminosos e iluminados, toldos, avisos ecológicos, globos aerostáticos, afiches, rótulos en vehículos, avisos escultóricos, marquesinas, así como aquellos destinados a ser instalados en áreas de dominio público, los no vinculados a la identificación de establecimientos y/o de las actividades que se realizan en el mismo, continuará rigiéndose por las normas en vigencia.

Artículo 38° ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por aviso simple al elemento constituido por superficies rígidas adosados a los parámetros de las construcciones.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

La instalación de un aviso simple en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales vigentes, constituye causal para la aplicación de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la nulidad de la autorización concedida y la remoción del anuncio instalado.

Artículo 39° REQUISITOS

Para la obtención de la Autorización Municipal regulada en el presente Capítulo, todo solicitante deberá cumplir, además de los requisitos descritos en el artículo 30 de la presente Ordenanza, con lo siguiente:

Fotomontaje del panel en el que se aprecie el entorno, el bien o edificación donde se instalará el elemento y conteniendo la descripción de la leyenda, medidas y colores.
Tasa Municipal correspondiente.

Artículo 40° EMISION DE AUTORIZACIONES

La autorización de instalación de avisos simples se entenderá otorgada conjuntamente con la emisión de la Licencia de Funcionamiento. La referida autorización será otorgada por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, de la Municipalidad de Puente Piedra.

Para el registro de las autorizaciones de avisos simples y la realización de las fiscalizaciones posteriores a que hubiere lugar, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, remitirá a la Gerencia de Desarrollo Urbano un informe mensual en el que se detallen las autorizaciones otorgadas en el marco del procedimiento de autorización conjunta regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 41° OPORTUNIDAD DE LAS INSPECCIONES

La oportunidad de las inspecciones de verificación de las características del aviso se sujetará a los siguientes plazos y términos:

- a) Tratándose de establecimientos que conforman el Grupo 1 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, la oportunidad de la inspección se efectuará conjuntamente con la verificación de las condiciones de seguridad en Defensa Civil Básica a la que se refiere el literal a) del artículo 23 de la presente Ordenanza.
- b) Tratándose de establecimientos que conforman el Grupo 2 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, la oportunidad de la inspección se efectuará conjuntamente con la verificación previa de las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil Básica a que se refiere el literal b) del artículo 23 de la presente Ordenanza.
- c) Tratándose de establecimientos que conforman el Grupo 3 señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, el plazo para la realización de la inspección será de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión de la Licencia de Funcionamiento respectiva.

Artículo 42° INSPECCION UNICA MULTIPROPOSITO

Con el objeto de facilitar la realización de las verificaciones previas y posteriores contenidas en la presente Ordenanza por parte de la Municipalidad, se podrá disponer la realización de





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

una Inspección Multipropósito, la misma que comprender la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil Básica y la verificación de las características del aviso simple.

Artículo 43° TASAS MUNICIPALES

Dado que la autorización conjunta para la instalación de avisos simples constituye un procedimiento optativo, el pago de la tasa se efectuará por el solicitante una vez iniciado el trámite del mismo.

Artículo 44° VIGENCIA INDETERMINADA

Las autorizaciones para la instalación de avisos simples reguladas en la presente ordenanza tienen vigencia indeterminada, salvo que se modifiquen las características del aviso. El otorgamiento de la autorización genera la obligación del administrado de cumplir las condiciones en que ésta es otorgada, tales como mantener inalterables las características esenciales del anuncio, condiciones de seguridad, buen estado de conservación o la de informar de cualquier variación o daño que pudiera sufrir. El incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y al cese de la autorización otorgada.

En cualquier caso, la pérdida de vigencia o declaración de nulidad de la Licencia de Funcionamiento o el cese de las actividades comerciales para las cuales se solicitó ésta, devendrá en la correspondiente caducidad de la autorización para la instalación de avisos simples, dado que dicha autorización guarda vinculación con la finalidad bajo las cuales la autoridad municipal otorgó la Licencia de Funcionamiento respectiva.

Sub-Capítulo II

AUTORIZACIÓN CONJUNTA PARA LA UTILIZACION TEMPORAL DE VÍAS PÚBLICAS

Artículo 45° ALCANCES

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones para el uso temporal de vías públicas en las calles autorizadas en el distrito de Puente Piedra con fines comerciales. La emisión de dichas autorizaciones se encontrará sujeta a las disposiciones que se aprueben por la Ordenanza Municipal respectiva.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS CONEXOS

Sub-Capítulo I

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Artículo 46° ALCANCES

Puede solicitarse Licencia de Funcionamiento para Cesionarios para la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento sobre el que ya existe una Licencia de Funcionamiento previa y vigente, expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

La Licencia de Funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la Licencia de Funcionamiento previa.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

La autorización sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa, y correspondan al mismo grupo, siempre que a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

Artículo 47° REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30° debiendo incluirse en la solicitud un documento con carácter de declaración jurada en la que el titular de la autorización previa, exprese su conformidad con la expedición de la nueva autorización.

Artículo 48° RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El titular de la Licencia de Funcionamiento previa responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la autorización para cesionarios, salvo falta de conocimiento del hecho por parte de aquel debidamente probada.

Artículo 49° VALIDEZ DE LA LICENCIA

Se entiende otorgada la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios en la fecha de emisión del Certificado respectivo, independientemente de la fecha de su notificación, surtiendo en consecuencia todos sus efectos jurídicos.

En caso la Licencia de Funcionamiento previa haya sido emitida con vigencia temporal, la Licencia para cesionarios no podrá otorgarse con un plazo de vigencia mayor al de aquella. La pérdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento previa otorgada respecto del establecimiento, determina de manera automática la pérdida de vigencia de la Licencia de Funcionamiento para el cesionario.

Sub-Capítulo II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES

Artículo 50° OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Conforme a lo establecido por el artículo 9 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los mercados de abastos y galerías comerciales deberán contar con una sola Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, la cual será extendida a favor del ente colectivo, denominación o razón social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso.

Artículo 51° TRÁMITE DE INSPECCIONES

De forma previa al inicio del procedimiento, los titulares de la solicitud deberán obtener un Certificado de Seguridad en Defensa Civil de Detalle. Posteriormente, los titulares de los módulos o stands deberán tramitar la realización de una inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil, salvo en los casos en que se requiera la obtención de un Certificado de }





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para los establecimientos que superen los 100 metros cuadrados.

Artículo 52° CLAUSURA DE PUESTOS O STANDS

En caso que los puestos o stands incurriesen en alguna de las infracciones administrativas tipificadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad, se dispondrá la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands que hubiesen incurrido en infracción administrativa.

Sub-Capítulo III CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 53° CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la Subgerencia de Promoción Empresarial, el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento. La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

Artículo 54° APROBACIÓN Y CONSECUENCIAS

El procedimiento de Cese de Actividades es de aprobación automática, generándose con su sola presentación la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, la Autorización Municipal de Publicidad Exterior y la Autorización Municipal para el uso de la Vía Pública vinculadas al establecimiento, quedando sin efecto los Certificados respectivos.

Artículo 55° CONSTATACIÓN DE CESE

En caso de constatare el cese de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento, ya sea como consecuencia de información de terceros o por verificación de oficio, la Subgerencia de Promoción Empresarial, procederá a la cancelación de las Autorizaciones Municipales otorgadas, dejándose sin efecto los Certificados respectivos.

La cancelación a que hace referencia el presente artículo, se hará efectiva previa notificación al interesado y habiendo efectuado los descargos respectivos a fin de no vulnerar su derecho de defensa y sin afectar el debido proceso conforme a las formalidades exigidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la notificación de actos administrativos.

TITULO IV NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 56° DECLARACIÓN DE NULIDAD

Son causales de la declaración de nulidad de la Licencia de Funcionamiento, además de las establecidas por el artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las siguientes:

- a) La negativa a permitir la inspección multipropósito única respectiva y en los casos de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

- b) La presentación de declaración falsa o adulterada;
- c) La obtención irregular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil;
- d) La constatación del ejercicio de actividades ilegales o legalmente prohibidas;
- e) La reiterada infracción de una norma;
- f) La alteración del giro autorizado al establecimiento;
- g) Cuando la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, compruebe la existencia de irregularidades propias del local y del funcionamiento conocidas mediante denuncias interpuestas por los vecinos;
- h) Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular;
- i) Exender bebidas alcohólicas en la vía pública, a menores de edad, y comercializarlas en forma contraria a lo dispuesto en la Ordenanza de la materia.
- j) Se constate la instalación de elementos de publicidad exterior (avisos simples) en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales; en cuyo caso se declarará la nulidad de la Autorización Municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior.

Artículo 57° CLAUSURA DEFINITIVA

En todos los casos de nulidad, adicionalmente se ordenará la clausura temporal o definitiva del establecimiento; siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad. Para tal efecto, la Gerencia competente procederá a notificar la causal materia de nulidad, así como la orden respectiva que ordena la clausura temporal o definitiva, disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento. Para la notificación de los actos administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 58° RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los propietarios o conductores de establecimientos podrán ejercer su derecho a impugnar las resoluciones de nulidad en un plazo máximo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 59° FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad tiene la facultad legal de comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como las condiciones y características bajo las cuales se otorgaron las autorizaciones vinculadas con dicho trámite.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Artículo 60° ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN

Compete a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y/o a la Gerencia de Fiscalización, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales a que se refiere la presente Ordenanza. Para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costos para los administrados.

Artículo 61° IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El impedimento o la resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, de los datos contenidos en las declaraciones juradas y/o documentos presentados por los administrados, o de las condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y acciones legales correspondientes.

Artículo 62° ACCIONES PENALES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, esta obligada a comunicar a la Procuraduría Pública Municipal los hechos que tengan connotación penal y que se detecten durante el ejercicio de la actividad o por impedir u obstaculizar a los funcionarios municipales el ejercicio de la fiscalización posterior.

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63° RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES

Son acciones u omisiones constitutivas de infracción, así como sanciones administrativas aplicables, aquellas contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lima.

Artículo 64° PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El trámite del procedimiento administrativo sancionador aplicable para la determinación de las infracciones y la imposición de las consecuentes sanciones administrativas, se rige por lo dispuesto en las normas municipales aplicables a la materia y de manera supletoria por lo previsto en los artículos 230° a 237° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO VII DE LAS TASAS

Artículo 65° TASAS VINCULADAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Las tasas correspondientes a los procedimientos regulados por la presente ordenanza se sujetarán a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad., aprobado por la Ordenanza Municipal respectiva.

Artículo 66° EXONERACIONES





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio Nº 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Las exoneraciones a las tasas establecidas podrán ser establecidas mediante Ordenanza Municipal, sobre la base de la normatividad vigente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ENTRADA EN VIGENCIA

1. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.
2. La falta de reglamentación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, no será impedimento para su vigencia y exigibilidad.

SEGUNDA.- DEROGATORIA GENÉRICA

La presente Ordenanza deroga y/o modifica las disposiciones contenidas en normas municipales previas de igual o inferior rango que se le opongan o contradigan, o establezcan instancias de aprobación o consulta no establecidas en esta Ordenanza para los procedimientos específicos regulados en la misma; sin perjuicio de los parámetros técnicos dispuestos por las normas en vigencia.

TERCERA.- DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Los órganos municipales comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

CUARTA.- GRATUIDAD EN LA OBTENCIÓN DE FORMULARIOS

Los formularios de solicitud exigidos para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, son de libre reproducción y distribución gratuita.

Toda reproducción, para ser considerada válida, deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo. Los Módulos de atención podrán rechazar la admisión de formularios que no cumplan con lo dispuesto en este párrafo.

Los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en los Módulos de atención y a través del portal electrónico de la Municipalidad: (<http://www.munipuentepiedra.gob.pe>)

QUINTA.- LICENCIAS PROVISIONALES

La Sub Gerencia de Promoción Empresarial, de la Municipalidad de Puente Piedra, en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, efectuará un padrón de las Licencias Provisionales otorgadas por la Municipalidad que se encuentren vigentes hasta la fecha de publicación de la misma.

La Sub Gerencia de Promoción Empresarial, procederá al canje de las referidas Licencias Provisionales por Licencias Definitivas sin demandar costo adicional alguno al administrado.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Las referidas licencias deberán ser expedidas en un plazo máximo de treinta (30) días de vencido el plazo al que se refiere el artículo anterior.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

MODIFICACIONES AL TUPA

Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, los procedimientos señalados por la presente norma.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

